

JUEZ PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 103		Fecha: 23/07/2021			Página: 1		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05001310500120120117800	Ordinario	ELVIA ROSA DURANGO DURANGO	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto ordena archivo TAL COMO SE ADVIRTIO EN AUTO ANTERIOR, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO, PREVIA CANCELACION DE SU REGISTRO EN EL SISTEMA DE GESTION JUDICIAL.	22/07/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/07/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de junio de dos veintiuno (2021)

2012 01178

Dentro del proceso ordinario laboral 287de primera instancia promovido por **ELVIA ROSA DURANGO DURANGO** contra **COLPENSIONES**, mismo en el que se ordenó vincular como litis consorte necesario por pasiva a la señora **DEYANIRA DURANGO DURANGO** y al señor **YEISON ANDRÉS DURANGO**, se advierte por parte de esta servidora judicial que pese a que el auto que ordenó cumplir lo resuelto por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, fue notificado por estados del 15 de mayo de 2018, mismo en el que se le requirió a la parte demandante para que realizara las diligencias tendientes a lograr la notificación de los citados; luego por auto del 14 de diciembre de 2018, se requiere nuevamente a la parte para que realice lo requerido en auto anterior, posterior a ello por auto del 01 de febrero de 2019 se le resuelve desfavorablemente una solicitud de emplazamiento, por no haber surtido de forma adecuada la notificación personal y en este mismo se le requiere para que surta la misma; por auto del 28 de marzo de 2019 se le requiere nuevamente a la parte demandante para que se pronuncie acerca de las diligencias de notificación, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 de CPTSS, por lo cual radicó memorial el 12 de junio de 2019 en la oficina de apoyo judicial indicando que la dirección a la que se había ordenado realizar la notificación correspondía a la de la apoderada que había representado a la integrada en el proceso que adelantó en el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, pero que estaba a la espera de la información que tenía la hermana de la señora DEYANIRA DURANGO DURANGO; en atención a lo anterior por auto del 13 de junio de 2019 el despacho le concede un término de un mes para que realizara las gestiones correspondientes para lograr la notificación efectiva de los litis consortes necesarios por pasiva, una vez vencido dicho término y al apoderado no haber dado cumplimiento con el requerimiento por auto del 13 de agosto de 2019, se ordenó oficiar a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., para que indicara la dirección reportada por la señora DEYANIRA DURANGO DURANGO afiliada activa de la entidad, entidad que aportó respuesta radicada en la oficina de apoyo judicial el 28 agosto de 2019, por auto del 29 de agosto de 2019, se puso en

conocimiento de la parte demandante la dirección reportada por la entidad para lo pertinente y por auto del 23 de noviembre de 2020 se requirió para que allegara las constancias de envío de las citaciones para la notificación personal de los integrados, sin embargo, no reposa prueba dentro del plenario, de haberse realizado por la parte, ninguna gestión posterior en cumplimiento de su carga procesal.

En razón de lo anterior se dará aplicación al artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001 que en su párrafo dispone:

"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el Juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

Por lo anterior, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo del proceso, previa cancelación de su registro en el sistema de gestión judicial, conforme se dijo en las consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 23/07/2021 se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N° 103

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA

YU.